

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20,5 pesetas.

Num. 4024.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre.)

Núm. 769

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Laredo el día 3 del actual, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 9 de Noviembre de 1892.

El Gobernador int.º

Pedro Sampol.

Nombres y señas.

Manuel Oro Garavillo, natural de Cadiz, vecino de la Coruña, de 29 años de edad, casado y de oficio quinquillero de 1'660 metros de estatura.

Juan Martín Ruiz, natural de Villanueva de la Serena de 25 años de edad, soltero, pelo y barba negros, de estatura 1'620 metros, y oficio quinquillero.

Núm. 770

Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.—En virtud de órdenes de la Dirección general de 4 y 6 de Octubre último, he dispuesto que el 12 del próximo mes de Diciembre á las doce del día tengan efecto las subastas de acópios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 Marzo de 1852, habiéndose de manifestar en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivas, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase onena y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el

acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* serán á cargo de los rematantes.

Palma 11 de Noviembre de 1892.

El Gobernador int.º

Pedro Sampol.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata, citada en el anterior anuncio.

	Pesetas
De Mahón á Villacárcis.	500'25
De Mahón á Ciudadela por Mercadal.	5.677'32
Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller hasta el de Palma.	999'10
Prolongación de la de Palma á Capdepera al puerto de Palma.	2.998'97

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de la subasta de los acópios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acópios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí se escribirá la proposición en letras).

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Rotterdam (Holanda) que hayan salido después del día 7 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23

de Septiembre anterior, ni en cualquier otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Rotterdam durante la epidemia, y que hayan salido después del día 17 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 9 Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales Decretos

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Belmonte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Febrero del presente año, el guarda particular de Sierra del Gollizno, propiedad de D. Manuel Pando, en término de Osa de la Vega, denunció ante el Juez municipal el hecho de haber sorprendido el mismo día á tres hombres ocupados en deslodar y empedrar un pozo situado dentro de aquella propiedad, operación que continuaron por orden del Alcalde, que la presenciaba, á pesar de haberla mandado suspender el citado guarda:

Que practicadas las oportunas diligencias, se remitieron por el Juzgado municipal al de instrucción de Belmonte, incoándose sumario en averiguación del hecho, sus circunstancias y personas responsables:

Que en los autos aparece: una comunicación del Alcalde de Osa de la Vega, en la que manifiesta que por acuerdo del Ayuntamiento que presidia se había procedido á la limpieza del pozo referido, que se halla en el sitio denominado El Gollizno, ó sea camino de Hontanaya á Villamayor, y que el pozo pertenecía al Municipio como de utilidad pública, sin que jamás nadie hubiera estorbado al Ayuntamiento en sus legítimas funciones de limpieza y conservación del pozo mencionado; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de libramientos hechos en años anteriores para sufragar con fondos municipales los gastos de limpia y monda del referido pozo El Gollizno, y del acuerdo del Ayuntamiento referente á

las obras de reparación que han dado origen á la denuncia:

Que antes de darse por terminado el sumario, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia del Ayuntamiento de Osa de la Vega, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el asunto que entrañaba el hecho, origen del incidente, era puramente administrativo, como de policía urbana y rural, encomendado especialmente por la ley Municipal á los Ayuntamientos; y en tal concepto, á la Administración activa competía entender de él, y aun sin dar lugar á reclamación alguna de parte del Alcalde, el Juzgado debiera haberse inhibido del conocimiento del asunto, por no ser de su competencia; que con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, son los encargados de dictar las medidas encaminadas á impedir las usurpaciones que cometen ó traten de cometer los particulares en las servidumbres y demás objetos comunales, según la Real orden de 30 de Octubre de 1879; y haciendo uso de dichas atribuciones legales, el Ayuntamiento de Osa de la Vega acordó lo relativo al pozo de que se trataba, siendo el Alcalde el llamado á ejecutar lo acordado por la Corporación, y en cuyo concepto dispuso la limpia, monda y reparación de dicha servidumbre, estimada como pública; y que si se atendía al derecho que al parecer trataban de alegar los denunciados, existía una cuestión previa que resolver, cual era la deslinde del camino con la finca de D. Manuel Pando, y que correspondía decidir á la Administración; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales incurrían en responsabilidad por infracciones manifiestas de la ley en sus actos ó acuerdos bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias, y que según el art. 181 de la misma ley, la responsabilidad se exigirá á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; que el hecho denunciado revestía los caracteres de un delito previsto y penado en el art. 228 del Código penal, toda vez que no se había probado que el pozo en cuestión perteneciera al Ayuntamiento, como por el Alcalde se alegaba, así como tampoco que se hubiera seguido el procedimiento legal para su expropiación; que para depurar la responsabilidad criminal en que los sujetos denunciados habían podido incurrir, sólo aparecía como cuestión perjudicial que

habría que resolver, la de la propiedad del pozo El Gollizno, que podía considerarse comprendida en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó si el Tribunal no lo estimaba así, en el artículo 4.º de la misma ley; y tanto en uno como en otro caso la jurisdicción ordinaria era la que había de enterder en la resolución de la cuestión citada, sin que apareciera indicada ninguna otra previa administrativa; y que á la jurisdicción ordinaria competía el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Manuel Pando sobre obras de reparación en el pozo El Gollizno, llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, quien ha afirmado y tratado de probar que dicho pozo es de utilidad pública y se halla situado en un camino público, mientras aquél sostiene que esta dentro de una finca de su propiedad.

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el citado Ayuntamiento se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 Noviembre.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció José Manuel Fernández Barrera el hecho de que el sitio denominado Cabero Redondo, de los propios de Moguer, se había segado un pago sembrado de trigo sin autorización del denunciante, por el vecino de Moguer Macario Ruiz, sin poder hacer constar si éste había levantado las mieses; hecho que, á juicio del denunciante, constituía un delito:

Que instruida causa, se practicaron varias diligencias, entre las que figura una declaración del denunciante, en la que manifiesta que el trigo que reclamaba es del denunciado Macario

Ruiz, que le había sembrado, haciéndolo en terreno que el denunciante tiene ya ocupado de los propios de Moguer; que el terreno no es de la propiedad del denunciante, sino de los propios de Moguer, así como el que ocupa el denunciado, habiéndole ocupado primero Fernández Barrera sin autorización ni permiso de nadie, en el mes de Noviembre de 1890, y que si bien ni el terreno ni el trigo eran suyos, había hecho la denuncia porque había gastado en el referido terreno 300 reales, por haberse presentado un guarda de orden del Alcalde para que no le perturbara:

Que el Gobernador de Huelva, á instancias del Alcalde de Moguer, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Gobernadores y los Alcaldes son las únicas Autoridades competentes para conocer de las denuncias, exacción de multas y responsabilidades relativas á la roturación de montes públicos; siendo, por tanto, evidente que á la Administración corresponde la resolución del hecho que ha dado lugar al proceso. El Gobernador citaba el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado, sin cumplir ninguno de los requisitos establecidos por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictó auto sosteniendo su jurisdicción y mandando que se pusiera en conocimiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia, á la que se remitieron originales del sumario con el informe, para que formulara, si lo estimaba procedente, el recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla dejó sin efecto el auto del Juzgado y mandó que se le volviera el sumario, para que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, á quien el Juzgado había dirigido testimonio del auto en que sostenía su competencia, oyó á la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, insistió en su requerimiento remitiendo lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros, y dirigiendo el oportuno oficio al Juzgado:

Que el Juzgado acordó que por el actuado se sacase el oportuno testimonio y se dirigiese al Fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito, insertando el oficio del requerimiento: verificado lo cual, el Fiscal de la Audiencia de Huelva manifestó por escrito al Juzgado que declarando retrotraer el expediente al estado que tenía al recibir el oficio de requerimiento, mandase entregar el sumario al Ministerio fiscal por tres días:

Que entregada la causa al Ministerio fiscal, y señalado día para la vista, se celebró ésta, dictando el Juzgado auto sosteniendo su jurisdicción, mandando que se dirigiera el oportuno oficio al Gobernador:

Que en tal estado, por la Presidencia del Consejo de Ministros se reclamaron del Juzgado los autos, por haber remitido hacía ya mucho tiempo el expediente el Gobernador de la provincia de Huelva, sin que existieran ya antecedentes en el Gobierno civil de aquella provincia:

Que el Juzgado remitió, en efecto, el sumario, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término, á cada una de las partes:

Visto el art. 11, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día, y verificada ésta, el requerido dictará

auto en plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16 del propio Real decreto, en virtud de cuyas disposiciones, cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formulada la competencia, acompañando al oficio los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y el auto con que en cada una se halla terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de Moguer, al recibir el oficio de requerimiento, dejó de cumplir las disposiciones de los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que ni oyó por escrito al Ministerio fiscal, ni celebró la vista del incidente, ni remitió el oficio al Gobernador, sino que se dirigió á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial en los términos que quedan expresados.

2.º Que las faltas y omisiones en que incurrió el Juzgado, constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden resolver, por ahora, la competencia.

3.º Que no puede estimarse planteado el conflicto, toda vez que el Gobernador insistió antes de haberse tramitado el incidente en debida forma.

4.º Que dichos defectos no son subsanables por la Autoridad contendiente que en ellos haya incurrido, puesto que sólo pueden ser apreciados al decidirse el conflicto jurisdiccional, y cuando existen, es necesario retrotraer el asunto al estado que tenía al cometerse la falta que se advierte en el procedimiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 7 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 771

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MESES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial	6599'50
2.º	Servicios generales	1425
3.º	Obras obligatorias	»
4.º	Cargas	229'08
5.º	Instrucción pública	4509'65
6.º	Beneficencia	»
7.º	Corrección pública	1591'66
8.º	Imprevistos	1125
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	»
11.º	Obras diversas	3166'66

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
12.º	Otros gastos	2091'66
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos	33090'88
16.º	Devoluciones	»
Total		53759'09

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientas cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.

Palma 1.º de Noviembre de 1892.—El Contador, Lino Pinillos.—8 Noviembre de 1892.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 772

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Negociado del 1 por 100.

Viniendo obligados las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á remitir en el primer mes de cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior según el artículo 12 de la Instrucción provincial de 30 de Junio último.

Y de conformidad con el artículo 14 de la misma, esta Administración se ve en el caso de prevenir á las Corporaciones que no han cumplido dicho servicio que de no verificarlo, antes del 20 del actual incurrirán en las multas que este artículo previene.

Palma 8 Noviembre de 1891.—El Administrador, Tomás Merendon.

Núm. 773

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al mozo Mateo Vicens Palmer de Sebastián y Francisca Ana, comprendido en el alistamiento del presente año, para que se presente en la casa Consistorial de esta villa dentro del plazo de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos en el expediente de prófugo que se le está instruyendo.

Calviá 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Damián Cabrer.

Núm. 774

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal, dotado con el haber anual de doscientas pesetas se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicho plazo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José á 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, José Tur.—P. A. de la J. M., José Serra Sala.

Núm. 775

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término municipal, dotada con el haber anual de seiscientos veinte y cinco pesetas, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José á 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, José Tur.—P. A. de la J. M., José Serra Sala.

Delegación de Hacienda de las Baleares

ANUNCIO

Acordado por la Dirección general del Tesoro Público, en orden de cinco del corriente, el pago de las obligaciones no privilegiadas, por libramientos expedidos hasta fin de Septiembre último á favor de contratistas, pueden presentarse desde luego en esta Delegación los Señores que á continuación se expresan á hacer efectivas las cantidades que les correspondan en la forma reglamentaria.

MINISTERIO	NÚMERO DEL LIBRAMIENTO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DE EXPENDICION	IMPORTE = Pesetas.
Guerra.	160	D. Antonio Vilella.	6 Septiembre 1892.	3.839'97
»	161	El mismo.	» » »	5.989'71
Gracia y Justicia.	45	D. Salvador Galvany.	29 » »	1.665
Fomento.	617	» Antonio Porcel.	31 Julio »	1.222'67
»	50	El mismo.	31 Agosto »	2.563'49
»	54	D. Cristóbal Portella.	» » »	189'55
»	69	» Manuel de Luna.	9 Septiembre »	13.118'30
»	70	Crédito Balear.	» » »	14.331'99
»	74	D. Rafael Rosselló.	13 » »	266'81
»	97	Presidente Junta Obras puerto.	30 » »	31.250
»	106	D. José Sastre.	» » »	4.198'84
»	107	» Rafael Borrás.	» » »	1.104
»	108	» Bernardo Oliver.	» » »	766'02
»	109	» Andrés Mestres.	» » »	2.866'46
»	110	» Monserrate Figuerola.	» » »	1.853'40
»	111	» Nicolás Gelabert.	» » »	1.400'36
»	112	» Bernardo Oliver.	» » »	1.589'30
»	113	» Nicolás Gelabert.	» » »	1.524'42
»	114	» Manuel Lete.	» » »	4.255'46

Palma 7 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Núm. 777

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 28 del corriente mes á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de una cochera en el Hospital municipal de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la subasta un depósito provisional de ciento veinte y cinco pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregará á la mesa de subasta.

Mahón á 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de una cochera en el Hospital municipal de esta ciudad ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 778

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en los meses de Mayo á Septiembre inclusivos de este año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo que se dispone

en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Día 4 Mayo de 1892.—Ordinaria. Leida y aprobada la anterior se aprobó la distribución de fondos de dicho mes, se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 29 Abril próximo pasado, participando á este Ayuntamiento que la Diputación provincial en sesión de 27 de dicho mes acordó conceder á esta Corporación una subvención de doscientas cincuenta pesetas para la reparación de los caminos vecinales. Se acordó imponer el 60 p.º de recargo municipal sobre el impuesto de Consumos de 1892 á 93; se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Abril y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y se levantó la sesión.

Día 11 no se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 18 ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio de la Administración de Contribuciones referente á un recurso de alzada ante la dirección general de Impuestos y propiedades contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda por haber desestimado una instancia referente á Consumos; y se acordó se informase por el Sr. Alcalde según proceda. Se acordó que las tierras que se extraigan para la construcción de sepultura en los cementerios de Sineu y Llorito, sea obligación de los propietarios de las mismas esparcirlas dentro el cementerio y en los sitios que al efecto se señalen y las piedras ó cascajo se sacarán del recinto y conducirán al sitio señalado de antemano. También se acordó el derribo de la casa número 14 de la calle del Hospital, por amenazar ruina, toda vez que los dueños de la misma en sesión de 27 Enero último renunciaron ante el Ayuntamiento cuantos derechos puedan afectarles sobre dicho inmueble, cuyo derribo se verificará á costas de este Municipio, sin perjuicio del reintegro de su coste y se levantó la sesión.

Día 25 Mayo por falta de número de Concejales no se celebró sesión.

Día 1.º Junio.—Fue leida y aprobada el acta de la anterior y se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes.

Dióse cuenta de la correspondencia ofi-

cial y de los BOLETINES y se acordó el cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones que afecten á este Municipio. Se dió cuenta de un oficio del Excmo. señor Gobernador fecha 21 Mayo último, solicitando un donativo para ayudar á los gastos que se originen por la concurrencia de expositores á la Exposición universal de Madrid, y se acordó contribuir con cuarenta pesetas del capítulo de Imprevistos y presupuesto de 1892 á 93 y se levantó la sesión.

Día 8 ordinaria.—Leida y aprobada la anterior se acordó admitir á Miguel Gelabert y Jordá en la casa hospicio de esta villa por ser pobre, de edad avanzada y falta de recursos. Se aprobaron los pliegos de condiciones de arbitrios municipales, y las reformas introducidas en algunos de ellos; y se acordó que el doce del que cursa den principio á las subastas de los mismos, rematándose los días 19 26.

En atención al excesivo cupo de Consumos con que viene cuotado este Municipio, ser casi imposible realizar su pago y hallarse invadidos los viñedos por la filoxera, se acordó recurrir por medio de atenta exposición á la Dirección general de Impuestos y Propiedades, en súplica de rebajar la cuota hasta la mínima por individuo.

Día 15 Julio.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 22 ordinaria.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES y se acordó el cumplimiento de todas las disposiciones que afecten á esta Corporación.

Se acordó el pago de haberes á los empleados municipales correspondientes al cuarto trimestre y presupuesto actual.

Se acordó el pago de algunas gratificaciones del capítulo de imprevistos y se levantó la sesión.

Día 29 no se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 6 Julio ordinaria.—Se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes, dióse cuenta de los remates de las subastas de los arbitrios municipales aprobados para el actual ejercicio y se acordó declararlas definitivas. Se presentaron ante el Ayuntamiento los consortes Miguel Gelabert y Pons y Bárbara Mas y Font, rematante aquel del arbitrio de este Municipio Plaza del Mercado, quien faculta á su esposa para obligar todos sus bienes presentes y futuros para responder de las mil doscientas pesetas, precio por el cual le fué adjudicado el remate de dicho arbitrio por carecer de bienes el Gelabert para la espresada fianza. Dióse cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de esta islas fecha 30 Junio próximo pasado, en que participa haber sido declarada decierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la plaza de guardia municipal armado que debía proveerse y el Ayuntamiento en su vista acordó quede firme el nombramiento interino á favor de Francisco Matas y Munar, y se levantó la sesión.

Día 13 no pudo celebrarse sesión, faltando número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 20 ordinaria.—Luego de leida y aprobada la anterior se acordó celebrar las fiestas civico religiosas que es costumbre todos los años por Santo Domingo en Llorito y por la Asunción de nuestra Señora en esta, como los años anteriores; y si resultare deficit del balance de ingresos y gastos se pagará del capítulo de imprevistos, se nombraron algunos Concejales para la dirección de dichas fiestas y se solicitará autorización al Excmo. Sr. Gobernador. Para dar cumplimiento al art. 66 de la ley municipal vigente y que en su día pueda organizarse la Junta del mismo nombre, se acordó dividir este término en cuatro secciones que son las mismas de los Colegios electorales, y se levantó la sesión.

Día 27 ordinaria.—Dióse cuenta de una comunicación de la Comisión provincial fecha 19 del que cursa, en que manifiesta que aquella Corporación espera que los

Ayuntamientos de esta isla no podrán obstáculo en sufragar los gastos que ocasiona la vigilancia del cordon sanitario por haberse desarrollado en varias Naciones de Europa y Asia el cólera morbo asiático; y este Ayuntamiento toda vez que esta medida es de interés general, acuerda adherirse al acuerdo de la Comisión. También se acuerda que al interin se forme el presupuesto extraordinario para atender á los gastos que pudiera ocasionar una epidemia colérica, segun tiene prevenido el Excmo. Sr. Gobernador en circular del BOLETIN OFICIAL número 3973, poner á disposición de la Junta de Sanidad todos los fondos que obran en este Municipio.

Se dió cuenta de la sesión que la Junta de Sanidad local celebró el diez del que cursa, y se aprobaron todos los acuerdos en ella tomados; y además por si fuese invadido este pueblo de alguna enfermedad contagiosa, se destina para hospital de coléricos el local del oratorio de S. José que se proveerá de todo lo necesario para la asistencia de los enfermos. Dióse cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES OFICIALES, y se acordó el cumplimiento de todas las disposiciones que afectan á este Municipio, habiendo causado estrañeza el plan de aprovechamientos forestales para 1892 á 93 inserto en el BOLETIN OFICIAL número 3973, por haberse dejado de continuar en él apesar de haberse solicitado tres años consecutivos las ramas de la poda de los pinos, cuyo producto debía servir para la abertura de una nueva calle del sufragáneo de Llorito, cuya obra está ya terminada é importaron las expropiaciones trescientas pesetas; y á fin de legalizar su pago, se acordó que las doscientas cincuenta y ocho pesetas consignadas en el capítulo 6.º artículo 7.º del presupuesto de 1891 á 92 por reparación de calles, plazas y escaleras, se paguen á cuenta de las trescientas; y las cuarenta y dos restantes del capítulo de imprevistos y año de 1892 á 93.

Día 3 Agosto, ordinaria.—Se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes. Dióse cuenta de la resolución del Gobierno de provincia al recurso interpuesto por Bartolomé Font y Genovart contra un acuerdo del Ayuntamiento y confirmado éste por el Excmo. Sr. Gobernador, se acuerda sea requerido dicho Font para hacerle la correspondiente notificación y mandarle que dentro tercero día reponga el camino en su estado primitivo, bajo la dirección de la Comisión de caminos.

Día 9 extraordinaria.—Luego de aprobada la anterior, se dió cuenta de la circular número 87 del BOLETIN OFICIAL número 3973 y del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1892 á 93 que la acompaña, observando haberse dejado de continuar en éste las ramas de la poda de los pinos, y enterados de las prevenciones de dicha circular, se acordó que los mil cuatrocientos estereos de leña menuda que van continuados en el plan, sirvan para el abasto del horno comun de Llorito, las piedras y arcillas ó greda para los vecinos de aquel lugar y los pastos y caza para beneficiar los fondos municipales. Y por último se acordó remitir al Sr. Ingeniero Jefe del distrito, copias de los anteriores acuerdos y testimonio del acta.

Día 10 ordinaria.—Despues de leida y aprobada la anterior y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 63 de la ley municipal, se procedió al sorteo de los vocales que deben formar la Junta Municipal para ejercer sus funciones durante el año económico de 1892 á 93. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los BOLETINES y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que efecten a este municipio, y se levantó la sesión.

Día 17 ordinaria.—Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para atender á los gastos de epidemia colérica si se presentase en este término, el cual se expone al público por 15 días en esta Secretaría, para despues someterlo á la aprobación de la Junta Municipal y remitirlo á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; como tambien se

aprobaron como definitivos los remates de las subastas de las cocheras nuevamente abiertas en el exconvento de mínimos por 42 pesetas la primera y 23 la segunda. Se acordó un pago de veinte pesetas del capítulo de imprevistos, y en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el artículo 107 del reglamento de Consumos, se procedió al sorteo de los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del Reglamento; cuyo nombramiento se hará saber á los interesados citándoles para el día 4 de Septiembre próximo á fin de instalar la Junta, y se levantó la sesión.

Día 24 no se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 31 ordinaria.—En atención á que el día 11 de Septiembre próximo debe celebrarse elecciones ordinarias de Diputados Provinciales, se acordó el nombramiento de los presidentes de las mesas electorales, como también los locales para la instalación de las mismas; se accede á la solicitud presentada por D. José Pons y Garau para reedificar una pared de una finca de su propiedad en el Ponterró, lindante con el camino de Llubí, sujetándose á la alineación que al efecto se le señale. Se aprueba el pago de treinta pesetas del capítulo de Imprevistos á D. Mateo Barceló como gratificación por las comisiones hechas á Palma por cuenta del Ayuntamiento, como también se acuerda el pago de nueve pesetas 50 céntimos del propio capítulo á Francisco Real y Puiggrós, importe de los jornales que fueron necesarios para deshacer el bancal ó muro de sosten, que sin la debida autorización había construido Bartolomé Font y Ganovart en una finca lindante con camino sendero, cuyo pago será reintegrable. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los Boletines, y se acordó el cumplimiento de todas las disposiciones que interesan á este municipio y se levantó la sesión.

Día 7 de Septiembre de 1892.—Por falta de número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo celebrarse la sesión.

Día 14 ordinaria.—Luego de leída y aprobada la anterior se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes, y se acordaron algunos pagos del capítulo de imprevistos.

Día 21 no pudo celebrarse la sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 28 ordinaria.—Seguidamente de aprobada la anterior, se acordó el pago de sus haberes á los empleados municipales correspondientes al primer trimestre del actual año económico y cuentas presentadas ó que se presenten pertenecientes al mismo, aprobándose todos los pagos hechos referente al presupuesto que está en ejercicio y al período de ampliación del anterior, acordándose por último la limpieza y reparación de algunos pozos públicos y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Día 21 Agosto de 1892.—Se instaló la Junta Municipal que debe ejercer sus funciones en el transcurso de 1892 á 93.

Día 4 Septiembre.—Se discutió, votó y aprobó el presupuesto extraordinario formado para atender á los gastos que pueda ocasionar el cólera ú otra enfermedad contagiosa en 1892 á 93.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión de día cinco del actual.

Sineu 30 Octubre de 1892.—P. A. D. A., Mateo Barceló, Sr. int.º—V.º B.º, El Alcalde, José Ramis.

Núm. 779

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Antonio y Bárbara Barceló y Sastre y Bárbara Barceló y Barceló, ocurridas en Porreras, que para la declaración de herederos de los mismos ha acudido D. Gaspar Barceló y Sastre so-

licitando que de Antonio Barceló y Sastre se declare herederos á sus hermanos Don Gaspar, Bárbara, Margarita, Gregorio y Ana Barceló y Sastre; de la Bárbara Barceló y Sastre á sus hijos Margarita, Coloma y Bárbara Barceló y Barceló; y de Bárbara Barceló y Barceló á su padre Don Juan Barceló y hermanas Margarita y Coloma Barceló y Barceló, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á dichas herencias para que comparezcan á reclamarlas ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Manacor á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 780

D. Juan Rosselló y Crespi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Melchor Matheu y Jaume, en ignorado paradero, comparezca el día diez y siete del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Juan Ferrer en nombre y virtud de poder de D. Bartolomé Pieras y Florest de este vecindario, sobre pago de doscientas treinta pesetas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, procedentes de no pagaré; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Rosselló.—P. S. M., Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 781

Don Juan Colí y Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Inca.

Certifico: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por Francisca Ana Janer Compañy vecina de Inca contra Gerónima Figuerola y Garau de ignorado paradero, Miguel Llabrés Ferragut en el concepto de padre y legítimo de su hijo menor Miguel Llabrés y Figuerola y Margarita Figuerola Garau vecinos de esta villa sobre pago de cantidad al folio trece del mismo se ha dictado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la villa de Inca día seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. don Juan Gilabert y Verd, Juez municipal que fué del bienio de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cinco encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia y carecer de suplente por muerte del que lo desempeñaba. Visto este expediente juicio verbal promovido por Francisca Ana Janer y Compañy soltera, sin profesión, mayor de edad y vecina de esta villa contra Miguel Llabrés y Ferragut en el concepto de representante legítimo de su hijo menor de edad, Miguel Llabrés y Figuerola y éste como único heredero legal ab-intestato de su difunta madre María Figuerola y Graú, Margarita Figuerola y Garau y Gerónima Figuerola Garau todos mayores de edad vecinos de esta villa excepto la última que lo es de ignorado paradero sobre pago de cantidad de setenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos importe de las dos anualidades de intereses al seis por ciento vencidos en tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y en igual día del corriente año de las seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que mediante escritura de fecha tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos dió á préstamo la actora á los demandados y su otra hermana María Figuerola y Garau y—Fallo; que debo condenar y condeno á Miguel Llabrés y Ferragut en el concepto de representante legítimo de su hijo menor de edad Miguel Llabrés y Figuerola y éste como único heredero

legal ab-intestato de su difunta madre María Figuerola y Garau y á Margarita y Gerónima Figuerola Garau á que dentro quinto día paguen á Francisca Ana Janer Compañy la cantidad de setenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos objeto del juicio con más todas las costas. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el periódico «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, la pronuncio y mando y firmo.—Juan Gilabert.—Leida y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez municipal que la suscribe y publicada por el mismo estando en audiencia pública en el día de hoy. Inca seis Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Colí.

Y para que así conste donde y á los fines que convenga libro la presente en Inca á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Colí, Secretario.

Núm. 782

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de ayer, recaída á solicitud de D.ª Agueda Garcías y Sintés en los autos información de su pobreza, se emplaza á D. Andrés y D.ª Catalina Roca y Garcías, en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos á contestar la demanda, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastián Gazá.

Núm. 783

EDICTOS

D. Telesforo González Cépula, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el Marinero de segunda clase Carlos Pequeño Gonzalez, es Hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Finisterre (Coruña), y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada; por el presente este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Marinero Carlos Pequeño Gonzalez, para que en el término de veinte días á contar desde el de la fecha se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 2 de Noviembre de 1892.—Telesforo Gonzalez.

Núm. 784

D. Telesforo Gonzalez Cépula, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el Marinero de primera clase Juan Reinés Valent es Hijo de Jaime y de Catalina, natural de Andraitx (Mallorca); y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada; por el presente este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Marinero Juan Reinés Valent, para que en el término de veinte días á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal, á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 2 de Noviembre de 1892.—Telesforo Gonzalez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Rectificación.

Por disposición del Excmo. Sr. Rector se elimina del concurso único, publicado por este Rectorado en 10 de Octubre próximo pasado la escuela incompleta de niños de Espuñola (Barcelona), que inadvertdidamente se continuó en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 5 Noviembre 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 786

CAMBIO MALLORQUIN

Habiendo sido adjudicado á favor de esta Sociedad el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales según orden de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Octubre último.

Hago saber: que hallándose dispuesto por el artículo 25 de la vigente Instrucción dejen de ser valederas las de un ejercicio tan luego como se distribuyan las del siguiente, esta Sociedad se vé en el caso de prevenir á los contribuyentes sujetos á dicho impuesto en esta Capital que á partir del día diez y seis de los corrientes se expendarán las del actual año económico advirtiéndoles que los recaudadores tendrán abierto su despacho al público de nueve de la mañana á una y media de la tarde en el local de la Recaudación establecido en la calle de Palacio número 24, entresuelo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 de Noviembre de 1892.—Por El Cambio Mallorquin—El Director Gerente, J. Feliu y Ferrá.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

Recopilación de Aranceles.
Informaciones posesorias.
Manual de prestaciones.
Aranceles de Aduanas.
Los sargentos y los municipios.
Ley de aguas.
Ley de caza y pesca.
Ley de sufragio.
Ley de multas.
Ley de pesas y medidas.
Ley del Timbre del Estado, con un repertorio por materias é índice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de El Secretariado, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.